

BOLETIN OFICIAL



Se suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y domingos, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, nº 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 de fuera franco de porte.

Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Circular núm. 212.

El señor subsecretario interino del ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 13 del corriente me comunica la real orden que sigue:

El señor ministro de la Guerra en 5 de este mes dice al de la Gobernacion de la Península de real orden, entre otras cosas, lo siguiente:—»S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien resolver, que en asuntos de administracion militar se dejen espeditas las facultades y atribuciones de los gefes de dicho ramo; pero que en casos en que por circunstancias extraordinarias, tan frecuentes en la actual guerra, fuese preciso que otras autoridades ó corporaciones dependientes del ministerio del cargo de V. E. ó del de Hacienda, intervengan en asuntos de administracion militar, sea siempre con conocimiento, y poniéndose de acuerdo con el gefe del referido ramo que se halle en el canton ó distrito.»—De real orden, comunicada por el espresado señor ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y yo la hago publicar en este Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Toledo 25 de setiembre de 1838.

—Martin de Foronda y Viedma.

Circular n.º 213.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Ceclavin en la provincia de Cáceres me di-

ce con fecha 8 del corriente lo que sigue:

»Señor gefe superior político de la provincia de Toledo.—Estando amenazada esta corporacion por el Excmo. Sr. capitán general de esta provincia á consecuencias bien desagradables, si en todo el presente mes no presenta cuarenta caballos en la comision de requisa de la misma, ha acordado en sesion de este dia: Que mediante á que muchos vecinos de esta villa que por su indolencia han desobedecido las superiores órdenes comunicadas para la presentacion de caballos, se hallan en su trajinería en los pueblos de la provincia del digno mando de V. S., se le implorase el que circule la oportuna orden en el Boletín oficial á las justicias de su comarca para que hallándose en su respectiva jurisdiccion algun vecino de esta villa le haga saber se ponga en marcha inmediatamente para esta villa bajo la multa de cuatro mil reales, declarado decomisado el caballo y ser perseguido como criminales, dando parte dichas justicias bajo su responsabilidad á este ayuntamiento con la posible brevedad de los sugetos que haya notificado. Esta corporacion espera el que V. S. que conoce mas bien lo importante de este servicio, no duda lo mande circular segun queda referido.»

En su consecuencia prevengo á los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia hagan saber á los vecinos de Ceclavin, que transitasen por los de su jurisdiccion, regresen inmediatamente á su pueblo bajo las penas señaladas, dando cuenta al citado ayuntamiento de los sugetos á quienes notificasen. Toledo 25 de setiembre de 1838.—Martin de Foronda y Viedma.

(2)

INSTRUCCION

que S. M. se ha servido aprobar para el mejor orden en el suministro de las raciones de campaña que se señalan á los generales, gefes, oficiales é individuos de tropa de las diferentes armas del ejército, á los empleados en el cuerpo de administracion y en el de sanidad militar, y á los demas funcionarios de guerra mientras se hallen sirviendo en los ejércitos de operaciones.

Art. 1.º Las clases é individuos á quienes se declara el goce de raciones de campaña, y el número de estas que á cada uno corresponde percibir tanto en especie como en dinero, se espresan en el siguiente estado.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO.	RACIONES que les corresponden.		RACION. que pueden sacar diariamente.		RACIONES que han de abonarse en dinero.		RACIONES de etapa que pueden extraer en especie.
	PAN.	CEBADA Y PAJA.	PAN.	CEBADA Y PAJA.	PAN.	CEBADA Y PAJA.	
General en gefe: se le asignan como minimum las que al márgen se espresan, pudiendo extraer todas las demas que necesite, por deberse esta consideracion á su elevada categoría.	12	12	»	»	»	»	12
General de division..... Teniente general...	8	8	5	5	3	3	6
Idem..... Mariscal de campo.	6	6	4	4	2	2	4
Idem..... Brigadier.....	5	5	3	3	2	2	3
Gefe de estado mayor general.. Teniente general...	8	8	6	6	2	2	6
Idem..... Mariscal de campo.	6	6	5	5	1	1	4
Comandante general de artillería é ingenieros..... Teniente general...	8	8	5	5	3	3	6
Idem..... Mariscal de campo.	6	6	4	4	2	2	4
Idem..... Brigadier..	5	5	3	3	2	2	3
Idem..... Coronel.....	4	4	3	3	1	1	3
Mayor general de artillería é ingenieros. Brigadier.....	5	5	3	3	2	2	3
Idem..... Coronel.....	4	4	3	3	1	1	3
Comandante general de brigada..... Brigadier.....	5	5	3	3	2	2	3
Idem..... Coronel.....	4	4	3	3	1	1	3
Gefes y oficiales del E. M. G..... Brigadier.....	6	6	4	4	2	2	3
Idem..... Coronel.....	5	5	4	4	1	1	3
Idem..... Teniente coronel...	4	4	3	3	1	1	2
Idem..... Comandante..	3	3	3	3	»	»	2
Idem..... Capitan adicto.....	2	3	2	3	»	»	2
Idem..... Subalterno.....	2	2	2	2	»	»	2
Ayudantes de campo y de órdenes del general en gefe, de los comandantes generales de division y de brigada y de artillería y de ingenieros..... Coronel de las diferentes armas....	5	5	4	4	1	1	3
Idem..... Teniente coronel id.	4	4	3	3	1	1	2
Idem..... Comandante... id.	3	3	3	3	»	»	2
Idem..... Capitan... id.	3	3	3	3	»	»	2
Idem..... Subalterno... id.	2	2	2	2	»	»	2
Aposentador general y conductor general de equipages..... Las de su empleo	2	2	2	2	»	»	2
Auditor general.....	2	2	2	2	»	»	2
Vicario general castrense.....	3	3	2	2	1	1	2
GENERALES.							
Teniente general empleado.....	8	8	5	5	3	3	6
Mariscal de campo idem.....	6	6	4	4	2	2	4
Brigadier..... idem.....	5	5	3	3	2	2	3
INFANTERIA.							
Coronel.....	3	3	2	2	1	1	3
Teniente coronel, comandante y mayor.....	2	2	2	1	»	1	2
Capitan.....	2	1	2	»	»	1	2
Teniente y subteniente.....	1	1	1	»	»	1	2
Ayudante, abanderado y capellan.....	1	1	1	1	»	»	2

CABALLERIA.

Coronel
 Teniente coronel y comandante
 Capitan
 Subalternos

4	4	3	3	1	1	3
3	3	2	2	1	1	2
2	2	2	2	1	1	2
1	2	1	2	1	1	2

ARTILLERIA É INGENIEROS.

Coronel
 Teniente coronel, comandantes y mayores
 Capitan
 Subalternos

4	4	3	3	1	1	3
3	3	2	2	1	1	2
2	2	2	2	1	1	2
1	2	1	2	1	1	2

CUERPO ADMINISTRATIVO DEL EJERCITO.

Intendente militar de 1.^a clase.....1.^{er} gefe.....
 Intendente militar de 2.^a clase.....2.^o gefe.....
 Comisario de guerra
 Oficial de administracion 1.^o, 2.^o y 3.^o.....
 Idem 4.^o, 5.^o, 6.^o, 7.^o y 8.^o.....
 Factor de provisiones

5	5	3	3	2	2	3
3	3	2	2	1	1	3
2	2	2	1	1	1	2
2	1	2	1	1	1	2
1	1	1	1	1	1	2
1	1	1	1	1	1	2

MINISTERIO DE ARTILLERIA.

Comisario.....
 Oficial 1.^o.....
 Idem...2.^o y 3.^o.....

2	2	2	1	1	1	2
2	1	2	1	1	1	2
1	1	1	1	1	1	2

CUERPO DE SANIDAD MILITAR.

Inspector
 Subinspector
 Consultor.....
 Ayudantes 1.^{os}.....
 Ayudantes 2.^{os}.....

5	5	3	3	2	2	3
3	3	2	2	1	1	3
2	2	2	1	1	1	2
2	1	2	1	1	1	2
1	1	1	1	1	1	2

Art. 2.^o La racion de pan se compondrá de veinte y cuatro onzas castellanas, y de diez y ocho su equivalente de galleta; la de cebada de celemin y medio, y de media arroba la de paja. En los casos de estraordinaria escasez de estos dos últimos artículos, se admitirá en la racion de cebada una parte de avena, algarroba, centeno ó maiz, y yerba fresca ó seca en lugar de paja, conforme á lo establecido en reales órdenes vigentes.

Art. 3.^o Las clases, especies y cantidades de que se compondrán las raciones de etapa, serán las siguientes:

CLASES DE ETAPA.	ONZAS CASTELLANAS DE						
	Carne.	Bacalao.	Tocino	Aroz ó garbanzo.	Habichuelas ó habas	Patatas.	Aceite.
1. ^a	16	»	»	»	»	»	»
2. ^a	8	»	»	6	»	»	»
3. ^a	8	»	»	»	8	»	»
4. ^a {	»	8	»	4	»	»	1 1/2
5. ^a	»	6	»	»	6	»	1 1/2
6. ^a	»	6	»	»	8	»	1 1/2
7. ^a	»	»	3	»	8	»	»
8. ^a	»	»	3	6	»	»	»
9. ^a	8	»	2	»	»	16	»
10. ^a	»	8	»	»	»	16	2

Ademas se suministrarán diez y seis onzas de sal para cada 60 hombres, escepto cuando el suministro sea de la 4.^a, 5.^a ó 6.^a clase de etapa. Al de la 1.^a clase se preferirá el de las 2.^a, 3.^a, 7.^a, 8.^a y 9.^a En ocasiones estraordinarias que determinarán los generales en gefe, comandantes generales de division ó de brigada, se suministrará tambien racion de vino al respecto de cuartillo castellano por plaza, y en su defecto de aguardiente á razon de dos onzas.

(Se concluirá.)

(4)

Circular núm. 214.

El pequeño lugar de Cerralbo de Talavera acaba de ofrecernos un distinguido ejemplo del patriotismo y humanidad que abrigan los generosos pechos de sus habitantes. Acosados estos el día 14 del corriente por toda la facción del feroz Perdiz y parte de la de Palillos, sin otra defensa que un débil fuerte y el valor heroico de sus vecinos, han opuesto una heroica resistencia, impidiendo se internasen en el pueblo; pero como el corto número de defensores encerrados en el fuerte no podia socorrer todas las casas, fueron saqueadas é incendiadas hasta ocho. El inicio y acostumbrado proceder de la canalla, que tuvo al fin que huir vergonzosamente de estos valientes, ha causado la desgracia de algunos que quedaron sin techo que los cubra, sin un asilo para sus esposas y sus hijos. El ayuntamiento de aquel pueblo no podia desconocer una obligacion tan sagrada como la de acudir al socorro de tanta desventura, y ha creido conveniente ponerse al frente de una suscripcion consagrada á aliviar en cuanto sea posible la suerte desgraciada de los vecinos de Cerralbo que habian perdido sus fortunas y hogares. Esta filantrópica idea ha dado el resultado que á continuacion se espresa. ¡Ojalá sirva de ejemplo para aquellos que hayan podido mostrar alguna simpatía al partido fanático que hace la guerra no solo á la libertad y al trono lejítimo, sino á la sagrada causa de la humanidad y de la civilizacion de los pueblos! Toledo 24 de setiembre de 1838. — Martin de Foronda y Viedma.

Nota de los donativos que han hecho los habitantes del lugar de Cerralbo en beneficio de sus desgraciados convecinos.

El alcalde constitucional D. Francisco Gonzalez Cano, 20 fanegas de trigo y 10 de cebada.
Juan Gonzalez Cano, 20 fanegas de trigo y 10 de cebada.
Nicanor Hidalgo, 6 fanegas de cebada.
Dionisio Carrasco, 3 fanegas de trigo y 3 de cebada.
Manuel Jimenez, 3 fanegas de trigo.
Casimiro Hidalgo, una fanega de trigo y una de cebada.
José Jimenez, menor, 3 fanegas de trigo y una de centeno.
Justo Abenor, 2 fanegas de trigo y 4 de cebada.
Francisco Abenor, 2 fanegas de trigo y 4 de cebada.
Jacinto Jimenez, una y media fanega de trigo y una y media de cebada.
Julian Diaz, 2 fanegas de cebada.
Pedro Diaz, una y media fanega de cebada.
Juan Vadillo, 2 fanegas de centeno.
Faustino Carriches, una y media fanega de trigo.
Pedro Rodriguez, una fanega de cebada.
Felipe de Madrid, una fanega de centeno.
Pedro Jimenez, una fanega de cebada.
José Olaya, media fanega de trigo.

Domingo Agüero, una y media fanega de trigo.
José Fernandez, una fanega de algarroba.
Francisco Hidalgo, una y media fanega de trigo.
Francisco Lopez, 3 fanegas de trigo y 3 de cebada.
Benigno Zapata, 2 fanegas de trigo y 2 de cebada.
Roman Lopez, media fanega de trigo y media de cebada.
José Zapata, 3 fanegas de trigo.
José Gonzalez, 100 rs.
José Blázquez, 10 fanegas de cebada.
Manuel Fernandez, una fanega de trigo, una de centeno y una cebada.
Ignacio Rioja, media fanega de trigo.
Higinio Diaz, una fanega de trigo.
Abdon Centellas, 20 rs.
Simon Zazo, 20 rs.
Pedro Carrasco, una fanega de trigo.
Saturno Cabezado, 2 fanegas de trigo.
Benito Sanchez, 80 rs.

Circular núm. 215.

Habiendo desertado el soldado del batallón de Granaderos del General, Felipe Cencerrado, hijo de Manuel y de María Dieguez, natural de Malagon, provincia de Ciudad-Real, y de las señas personales que á continuacion se espresan, encargo á los alcaldes y demas justicias de los pueblos de esta provincia y ruego á las de fuera de ella que si fuere habido lo capturen y remitan con toda seguridad á mi disposicion. Toledo 25 de setiembre de 1838. — Martin de Foronda y Viedma.

Señas. Pelo castaño, ojos pardos, cejas castañas, color trigueño, nariz regular, barba nada, boca regular, cara larga.

AVISOS OFICIALES.

El sábado 29 del actual á la hora de las once de la mañana y en la sala de sesiones de la escelentísima diputacion provincial se celebra la subasta de 1.200 capotes, igual número de pantalones y 500 camisas; pudiendo presentarse hasta aquel dia en la secretaria los que quieran ver las muestras y enterarse del pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la misma. Toledo 26 de setiembre de 1838. — P. A. D. S. E., Toribio Guillermo Monreal, secretario.

Toledo 26 de setiembre.

Ayer tarde fue fusilado en la plazuela del Tránsito Pedro Lopez, soldado de las estinguidas compañías de esta diputacion provincial, por haber muerto á un sargento de su compañía. Y hoy han sufrido la misma pena en la plaza de la Constitucion á las doce y media Francisco Colombo, Francisco del Castillo Tofiño menor (alias Poyano el mayor), Dámaso Muñoz (alias Poyano el mas chico), Antonio Martinez Burrueco (alias el Zapatero) y Lucio Montoro, por el delito de ladrones en cuadrilla.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.